

**19076** RESOLUCION de 12 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a Siderúrgicos Independientes Asociados (SIDERINSA).

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por la Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de Exportadores, reconocer a Siderúrgicos Independientes Asociados (SIDERINSA) como Entidad colaboradora con la Administración, pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden y obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 12 de julio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**19077** BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de agosto de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,477	123,787
1 dólar canadiense	102,032	102,288
1 franco francés	19,527	19,575
1 libra esterlina	211,141	211,669
1 libra irlandesa	176,929	177,371
1 franco suizo	78,913	79,111
100 francos belgas	314,207	314,993
1 marco alemán	65,777	65,941
100 liras italianas	8,916	8,938
1 florin holandés	58,252	58,398
1 corona sueca	19,210	19,258
1 corona danesa	17,333	17,377
1 corona noruega	18,152	18,198
1 marco finlandés	27,850	27,920
100 chelines austriacos	936,453	938,797
100 escudos portugueses	80,949	81,151
100 yens japoneses	92,834	93,066
1 dólar australiano	99,525	99,775
100 dracmas griegas	82,297	82,503
1 ECU	137,208	137,552

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

**19078** RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.675 la bota impermeable al agua y a la humedad marca «Hevea», modelo 261/77, importada de Holanda y presentada por la Empresa «Vredestein Ibérica, Sociedad Anónima», de Gavá (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota impermeable al agua y a la humedad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad marca «Hevea», modelo 261/77, para clase E-I, presentada por la Empresa «Vredestein Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Gavá (Barcelona), calle de Barcelona, número 31, que la importa de Holanda, donde es fabricada por su representada, la firma «Vredestein Icopro B.V.», de Veip, como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase E-I.

Segundo.-Cada bota impermeable de dichos modelo, marca, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.675.-22-6-88.-Bota impermeable al agua y a la humedad.-Clase E-I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-27, de «Bota impermeable al agua y a la humedad», aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Madrid, 22 de junio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

**19079** RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.676 la bota impermeable al agua y a la humedad, marca «Hevea», modelo 291/00, importada de Holanda y presentada por la Empresa «Vredestein Ibérica, Sociedad Anónima», de Gavá (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota impermeable al agua y a la humedad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad, marca «Hevea», modelo 291/00, para clase E-I, presentada por la Empresa «Vredestein Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Gavá (Barcelona), calle Barcelona, número 31, que la importa de Holanda, donde es fabricada por su representada la firma «Vredestein Icopro B.V.», de Veip, como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase E-I.

Segundo.-Cada bota impermeable de dichos modelo, marca, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.676.-22-6-1988.-Bota impermeable al agua y a la humedad.-Clase E-I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-27, de bota impermeable al agua y a la humedad, aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Madrid, 22 de junio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

**19080** RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.656 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo Aguba, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad modelo Aguba-P, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, números 13-15, apartado 25, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.656.-22-6-1988.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase III.-Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma

técnica reglamentaria MT-5, de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 22 de junio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**19081 RESOLUCION de 7 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VII Convenio Colectivo del Ente Público RTVE, «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», «Televisión Española, Sociedad Anónima», y «Radiocadena Española, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del VII Convenio Colectivo del Ente Público RTVE, «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», «Televisión Española, Sociedad Anónima», y «Radiocadena Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 8 de junio de 1988, de una parte, por representantes en las Sociedades estatales citadas, de las Centrales Sindicales APLI, UGT y CC OO, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de las Sociedades estatales, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión ejecutiva de la Comisión interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### VII CONVENIO COLECTIVO DEL ENTE PÚBLICO RTVE «RNE, S. A.», «TVE, S. A.» y «RCE, S. A.»

Artículo 1.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal del Ente Público RTVE y de las Sociedades estatales «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», «Televisión Española, Sociedad Anónima» y «Radiocadena, Sociedad Anónima», con las peculiaridades propias del Convenio, y con las exclusiones establecidas en el artículo 2.º de la Ordenanza Laboral vigente.

Art. 2.º *Exclusiones personales.*—El artículo 2.º de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE, queda modificado en los siguientes términos:

Apartado d) «Los colaboradores y los asesores religiosos, literarios, artísticos, musicales, culturales o de cualquier otra especialidad, contratados para un programa, serie o espacio concretos y determinados de RTVE».

Art. 3.º *Ámbito territorial.*—El Convenio regirá en todos los Centros de trabajo que actualmente tiene establecidos el Ente Público RTVE y las Sociedades RNE, TVE y RCE, así como en aquellos otros que se puedan crear en el futuro.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—La vigencia del presente Convenio, salvo estipulaciones especiales en el mismo contenidas, se extenderá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1988. Quedará prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de un año, de no ser objeto de denuncia escrita por una de las partes, formulada con posterioridad al 15 de octubre de 1988, excepto en lo que se refiere a la revisión salarial.

Art. 5.º *Comisión Mixta de interpretación del Convenio.*—Para resolver cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, la Comisión Mixta del Convenio actuará como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, y estará formada por siete representantes sociales y siete representantes de la Dirección; los representantes del personal serán designados de entre los miembros del Comité General Intercentros de RTVE.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio.
- Arbitraje en todas las cuestiones que las partes sometan a su consideración y que se deriven de la aplicación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cuanto otras actividades tiendan a mejor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto, entre ellas la eliminación en la Ordenanza Laboral, siempre que sea posible, de las menciones al Reglamento de Régimen Interior.

Art. 6.º *Acuerdos económicos alcanzados en la negociación del VII Convenio Colectivo de RTVE y sus Sociedades del ejercicio 1988:*

#### A) Incrementos salariales:

1. Con efectos de 1 de enero de 1988 se incrementan en el 4 por 100 los valores del salario base vigentes a 31 de diciembre de 1987; los valores mensuales para el ejercicio de 1988 serán:

Niveles	Pesetas
1	149.088
2	142.151
3	135.118
4	128.000
5	120.785
6	113.487
7	106.091
8	98.608
9	91.033
10	83.864

2. Quedan vigentes los porcentajes de aplicación de los complementos porcentuales del salario a excepción del de disponibilidad.

3. Desde el 1 de enero de 1988 se incrementa el 4 por 100 el valor vigente a 31 de diciembre de 1987 de los complementos de disponibilidad.

4. Desde el 1 de enero de 1988 se incrementan en un 4 por 100 los valores de los complementos de Mando Orgánico, Especial Responsabilidad y de Puesto de Trabajo de la Intervención Delegada.

5. Con efectos de 1 de enero de 1988, la compensación por trabajo en sábados, domingos y festivos queda fijada en 3.380 pesetas.

6. Se incrementa en un 4 por 100 el valor de las horas extraordinarias con efectos de 1 de junio de 1988.

La mitad de las horas extraordinarias podrá compensarse con el equivalente en horas de descanso, cuando las necesidades del servicio lo permitan, según se determine en la aplicación de este Convenio con respecto a los límites legalmente establecidos.

7. Se incrementa el 4 por 100 del salario base del personal interino con contrato en vigor a la firma de este Convenio, con efectos de 1 de enero de 1988.

8. Se incrementa el 4 por 100 del salario base del personal contratado temporal al amparo de los Reales Decretos 1989/1984, de 17 de octubre, y 1991/1984 y 1992/1984, ambos de 31 de octubre, con efectos de 1 de enero de 1988, cuyo contrato esté vigente a la firma de este Convenio.

#### B) Paga de productividad:

1. Se establece una paga de productividad para el personal fijo y con contrato temporal que prime la mayor formación y calidad del trabajo, cuyo importe anual será equivalente a un 26 por 100 del salario base mensual de cada trabajador. Los valores resultantes para 1988 serán los siguientes:

Niveles	Pesetas
1	38.763
2	36.952
3	35.131
4	33.280
5	31.404
6	29.507
7	27.584
8	25.638
9	23.669
10	21.758

El personal contratado con arreglo a los Reales Decretos 1989/1984, de 17 de octubre, 1991/1984 y 1992/1984, ambos de 31 de octubre, percibirá esta paga cuando a partir de la fecha de la firma de este Convenio tengan cumplido un año de servicios en el Ente Público RTVE y sus Sociedades estatales y la posibilidad de prórroga de su contrato sea al menos de seis meses.

Como contraprestación a la anterior paga, los trabajadores se obligan a poner a disposición de la Dirección hasta treinta y cinco horas anuales fuera de la jornada de trabajo para dedicar a cursos de formación, que se impartirán, según los casos, dentro o fuera de la jornada laboral.

#### C) Otros conceptos:

1. El valor de la dieta nacional quedará fijado en 6.900 pesetas, y el de la dieta internacional en 14.000 pesetas, con efectos desde el 1 de